

El seguro por responsabilidad derivada de acto ilícito, no produce solidaridad entre el asegurado y el asegurador para la reparación del daño irrogado por aquél, ni genera vinculación jurídica entre el asegurador y el accionante.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, primero de julio de mil novecientos setentiuno.—

Vistos; pos sus fundamentos pertinentes; y Considerando: Que como ya lo tiene establecido este Supremo Tribunal, el seguro por responsabilidad derivada de acto ilícito no produce solidaridad entre el asegurado y el asegurador para la reparación del daño irrogado por aquél, ni genera vinculación jurídica entre el asegurador y el accionante, por lo que es incuestionable que éste último carece de derecho y calidad para ejercitar acción reparatoria directa contra la Compañía Aseguradora contra la cual, sin embargo, también ha sido dirigida la presente acción; que no obstante el interés de la compañía, en el caso sub-litis, por su condición de aseguradora, debe considerársele como un tercero y, por lo tanto, ajena a la relación jurídica existente entre la actora y el causante directo del daño, por lo que para élla la controversia resulta ser “res inter alios” tanto por el objeto de la misma como por la causa que la motiva: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas ciento veintiseis, su fecha treinta de marzo del año en curso, en cuanto confirmando la apelada de fojas ochenticuatro, su fecha nueve de junio del año próximo pasado, declara fundada en parte la demanda indemnizatoria de fojas tres, en cuanto a “El Sol” Compañía de Seguros Generales y ordena que ésta y su codemandado paguen solidariamente a la actora la reparación que se señala, reformando la primera y revocando la segunda en este extremo, declararon sin lugar dicha demanda en cuanto a la obligación reparatoria directa de la Compañía Aseguradora; delararon NO HABER NULIDAD en todo lo demás que contiene; y, en consecuencia, que el demandado don Juan Infantas Merel deberá pagar a la actora doña Fermina Elías viuda de Soto, la indemnización de sesenta mil soles oro; con costas; dejando a salvo su derecho para que lo haga valer de acuerdo con el respectivo

contrato de seguro; y los devolvieron.— NUÑEZ VALDIVIA.— BALLON LANDA.— LEON MONTALBAN.— LLOSA RICKETTS.— GARCIA CALDERON.— Se publicó conforme a ley.— Fausto Viale Salazar.— Secretario General.—

Cuaderno Nº 324.— Año 1971.—
Procede de Lima.
